



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Ayuntamiento de Izamal, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado, para la construcción de un hospital (6.00 has), la participación en el Programa Vivienda para el Bienestar-CONAVI (13.00 has), así como para áreas públicas, vialidades y la construcción del recinto ferial (10.6 has), todo ello para la promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud, vivienda, crecimiento económico y esparcimiento:

“Tablaje con número catastral **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, ubicado en la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, de figura irregular, con una superficie de doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste marcado como punto uno con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de veinte metros se llega al punto dos; de este punto con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y un minutos siete punto veintidós segundos y una distancia de doscientos tres metros cuarenta y dos centímetros se llega al punto tres; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de ciento cincuenta y seis metros treinta y dos centímetros se llega al punto cuatro; de este punto hacia el norte seis grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto ochenta y cinco segundos y una distancia de doscientos metros se llega al punto cinco; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de catorce metros veinte centímetros se llega al punto seis; de este punto hacia el sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos y una distancia de cinco metros ochenta centímetros se llega al punto siete; de este punto con rumbo sur seis grados cincuenta y un minutos dos punto sesenta y nueve segundos y una distancia de veintiocho metros diecisiete centímetros se llega al punto ocho; de este punto con rumbo sur seis grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto ochenta y cinco segundos y una distancia de sesenta y seis metros se llega al punto nueve; de este



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

punto con rumbo noroeste setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho punto cero nueve segundos y una distancia de ciento cincuenta y siete metros noventa y tres centímetros se llega al punto diez; de este punto hacia el sur diez grados cuarenta y tres minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos y una distancia de ciento cincuenta y siete metros cuarenta decímetros se llega al punto once; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos y una distancia de ciento cincuenta metros se llega al punto doce; de este punto con rumbo sur quince grados treinta y un minutos doce punto veinticinco segundos y una distancia de ciento cincuenta y ocho metros veinte centímetros se llega al punto trece; de este punto con rumbo sur diez grados cuarenta y nueve minutos veintisiete punto noventa y seis segundos y una distancia de un metro se llega al punto catorce; de este punto hacia el sur siete grados trece minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos y una distancia de doscientos once metros cuarenta y siete centímetros se llega al punto quince; de este punto con rumbo sureste setenta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto cuarenta y tres segundos y una distancia de setenta metros cinco centímetros se llega al punto dieciséis; de este punto con rumbo suroeste veinticinco grados cero minutos cuarenta y seis punto noventa y un segundos y una distancia de doscientos sesenta y tres metros cuatro centímetros se llega al punto diecisiete; de este punto con rumbo noroeste setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete punto cuarenta y siete segundos y una distancia de setenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros se llega al punto dieciocho; de este punto con rumbo sur cinco grados cuarenta minutos cuarenta y nueve punto setenta y dos segundos y una distancia de ocho metros ocho centímetros se llega al punto diecinueve; de este punto con rumbo sureste setenta y seis grados ocho minutos cero seis punto cero cinco segundos y una distancia de trescientos ochenta y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados se llega al punto veinte; y de este punto hacia el norte e inclinación al noreste veintiséis grados cuarenta y un minutos siete punto veintidós segundos y una distancia de novecientos doce metros ochenta y siete decímetros se llega al punto uno que es su punto de partida para cerrar el perímetro. Sus linderos son: al norte y noreste, en parte calle treinta y uno y en otra parte el tablaje nueve mil quinientos noventa y tres; al este y sureste, el tablaje catastral número trescientos uno finca Sahaltún; al sur, el tablaje catastral número trescientos uno finca Sahaltún; al oeste, el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y cuatro de la calle treinta y uno denominado Kulinché y al noroeste, los tablares nueve mil quinientos noventa y cuatro y nueve mil quinientos noventa y cinco.”

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el día 16 de julio de 2026, bajo el número de inscripción 3941233 y el folio electrónico 862502.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Previsiones administrativas

Artículo segundo. El H. Ayuntamiento de Izamal una vez que tenga bajo su administración y competencia el bien inmueble donado al que hace referencia el presente decreto, deberá observar todo lo relativo para la conservación del medio ambiente, así como aquellos aspectos para la preservación de zonas arqueológicas y culturales, en los términos que las leyes y reglamentos en la materia prevean.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

SECRETARIA

DIP. ITZEL FALLA URIBE.

SECRETARIA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA.